



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00212-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: LUZ ALEJANDRA ALZATE BEDOYA
DDO: WALTER JAVIER GARCIA NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0639

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2.023).

La señora Luz Alejandra Alzate Bedoya quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Walter Javier García Narváez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letras de cambio que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Walter Javier García Narváez a favor de la señora Luz Alejandra Alzate Narváez para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 68.377.000.00) por concepto del capital representado en la letra de cambio No 01 otorgada el 10 de diciembre de 2020 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de (\$ 27.430.000.00) por concepto del capital representado en la No 02 letra de cambio otorgada el 17 de julio de 2020 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de (\$ 17.500.000.00) por concepto del capital representado en la No 03 letra de cambio otorgada el 17 de julio de 2020 que obra en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

6.- Por la suma de (\$6.000.000.00) por concepto del capital representado en la No 04 letra de cambio otorgada el 17 de julio de 2020 que obra en la demanda.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

8.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Julio Alberto Giraldo Corrales identificado con la C.C. No. 6.281.652 y portador de la T.P No. 52506 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7860bd81f73494c2df93f84604a7d302799315281e7e8cb43944222508eef**

Documento generado en 13/03/2023 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>